

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

DE: ROSALBA CANO REYES
CONTRA: JOSE ABELARDO CAMACHO VEGA
Rad: 11001-31-10-019-2022-00014-01

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto al grado jurisdiccional de consulta de la providencia emitida el 10 de diciembre de 2021 por la Comisaría Cuarta de Familia de San Cristóbal 2 de esta ciudad, mediante la cual se declaró probado el incumplimiento por primera vez a la medida de protección ordenada el 11 de junio de 2020; sino fuera porque se observa que este asunto ya había sido conocido por el Juzgado Veintinueve de Familia de esta ciudad.

En efecto, al examinar el expediente se observa que a dicha autoridad judicial le fue repartida la actuación para resolver acerca del recurso de apelación interpuesto por el accionado **JOSE ABELARDO CAMACHO VEGA** en contra de la decisión de fecha 11 de junio de 2020, la cual fue confirmada por esa sede judicial el 10 de agosto de 2020 (fls.96-100).

En esos términos a ese juzgado le corresponde decidir el grado jurisdiccional de consulta de la decisión fechada el 10 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 11 de la Ley 575 de 2000¹, en el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000², en concordancia con lo establecido en el inciso 4 del Decreto 2591 de 1991³.

Así las cosas, este Despacho ordenará que por secretaría se remita la actuación al Juzgado en mención, para que asuma el conocimiento de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

¹ "(...) El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección (...)"

² "Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita".

³ "En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

PRIMERO: REMITIR la actuación al Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, para que asuma el conocimiento de las diligencias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 de 30/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d401adb94aeb80e3cac2c7b8be4891e9b0ddf029f0a38198986d9ce215daa3**

Documento generado en 29/03/2022 12:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>